



SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS RÍOS
CARLOS ANWANDTER N° 466
OFICINA DE PARTES
Folio 251 23-04-2024 DNE

0962

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS
DIRECCIÓN REGIONAL LOS RÍOS
PMD

ORD.Nº: 44/2024

ANT. : ORDINARIO 0117 DEL 9 DE ABRIL
DE 2024

MAT. : OBSERVACIONES PROPUESTA
ACTUALIZACIÓN PDA

LA UNION, 23/04/2024

DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL LOS RÍOS OR.LRÍOS

A : SEÑOR ALBERTO TACÓN CLAVAÍN SEREMI DEL MEDIO
AMBIENTE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante el presente, y de acuerdo a lo solicitado en el Ordinario 0117 respecto a revisar el Anteproyecto del proceso de revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) para la comuna de Valdivia, envío documento con observaciones realizadas por nuestra Corporación.

Ante cualquier consulta, agradeceré contactarse con Marco Flores, jefe del Depto. de Fiscalización y Evaluación Ambiental, al correo marco.flores@conaf.cl.

Saluda atentamente a usted

ARNOLDO SHIBAR TORRES
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL LOS RÍOS

0963

Incl.: Documento Digital: Observaciones Anteproyecto PDA

c.c.: Marco Flores Cortez-Jefe, Departamento de Fiscalización y Evaluación
Ambiental Or.Lríos
Mirko Ignacio Lepe Toledo-Jefe Sección Prevención de Incendios Forestales (S),
Departamento Protección Contra Incendios Forestales Or.Lríos
Diego Alejandro Pardo Lagos-Coordinador Programa Dendroenergía,
Departamento de Conservación Ecosistema Boscosos y Xerofíticos Or.Lríos

**Medidas a modificar – Medidas nuevas de competencia de la
Corporación Nacional Forestal Región de Los Ríos.
para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del
D.S. N°25/2017 – PDA VALDIVIA**

Capítulo: II.2 Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña.

Artículo 25.- Programa Fiscalización

Primer párrafo

Dice: Desde la entrada en vigencia del presente Plan y durante la vigencia de éste, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) o servicio que lo reemplace en sus funciones, coordinará con la Seremi del Medio Ambiente, dentro de los tres primeros meses de cada año, el desarrollo de la mesa de Fiscalización anual específica para la zona saturada y en el marco de la Mesa Regional de Fiscalización forestal. Podrán participar de esta mesa comunal, instituciones tales como la Municipalidad de Valdivia, Servicios de Impuestos Internos (SII), Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y/o Brigada de Delitos Medio Ambientales y Contra el Patrimonio Cultural (BIDEMA), Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), Seremi de Energía, Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, entre otros organismos competentes.

Debe decir: Desde la entrada en vigencia del presente Plan y durante la vigencia de éste, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) o servicio que lo reemplace en sus funciones, **presentará a la Seremi del Medio Ambiente**, dentro de los tres primeros meses de cada año, **un plan de Fiscalización anual específico para la zona saturada**. Podrán participar de esta mesa comunal, instituciones tales como la Municipalidad de Valdivia, Servicios de Impuestos Internos (SII), Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y/o Brigada de Delitos Medio Ambientales y Contra el Patrimonio Cultural (BIDEMA), Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), Seremi de Energía, Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, entre otros organismos competentes.

Justificación: actualmente no existe la Mesa regional de Fiscalización forestal, por lo que se propone que las actividades queden supeditadas a un Plan de Fiscalización en el marco del PDA.

Segundo párrafo

Dice: El programa de fiscalización para la zona saturada acordado en esta mesa deberá ser complementario y sumado a las fiscalizaciones realizadas por CONAF a nivel regional y deberá enmarcar fiscalizaciones a lugares de acopio de leña y transporte en ruta de leña dentro del área saturada, intensificando su realización en el marco de la aplicación de la gestión de episodios críticos

de contaminación a aplicar cada año en la comuna. La Corporación Nacional Forestal o servicio que lo reemplace en sus funciones podrá disponer de canales de comunicación con el fin de recepción de denuncias asociadas al transporte en ruta de leña.

Debe decir: El plan de fiscalización para la zona saturada acordado en esta mesa **se enmarcará dentro de las fiscalizaciones realizadas por CONAF a nivel regional** y deberá considerar fiscalizaciones a lugares de acopio de leña y transporte en ruta de leña dentro del área saturada, pudiendo intensificar su realización en el marco de la aplicación de la gestión de episodios críticos de contaminación. La Corporación Nacional Forestal o servicio que lo reemplace en sus funciones podrá disponer de canales de comunicación con el fin de recepción de denuncias asociadas al transporte en ruta de leña.

Cuarto párrafo

Dice: En diciembre de cada año, la Corporación Nacional Forestal o servicio que lo reemplace en sus funciones, entregará a los integrantes de la mesa de fiscalización un reporte de las acciones realizadas en el marco de la aplicación del programa de fiscalización en la zona saturada. Una vez que entre en vigencia lo establecido en la Ley N°21.499, que regula los biocombustibles sólidos, prevalecerá lo establecido en ella.

Debe decir: En diciembre de cada año, la Corporación Nacional Forestal o servicio que lo reemplace en sus funciones, **entregará a los integrantes de la mesa de fiscalización específica para la zona saturada** un reporte de las acciones realizadas en el marco de la aplicación del **plan de fiscalización** en la zona saturada. Una vez que entre en vigencia lo establecido en la Ley N°21.499, que regula los biocombustibles sólidos, prevalecerá lo establecido en ella.

Justificación: es necesario precisar que la mesa de fiscalización es la que corresponde a la del PDA.

Artículo 28.- Dendroenergéticos con menor contenido de humedad para calefacción.

Segundo párrafo, punto A

Dice: a) La CONAF o el servicio que lo reemplace en sus funciones, potenciará el Programa de Dendroenergía o similar y el monitoreo de leña seca para productores y comerciantes de leña.

Debe decir: a) La CONAF o el servicio que lo reemplace en sus funciones, **fomentará el monitoreo de leña a través de sus programas vigentes para productores y comerciantes de leña.**

Justificación: se sugiere supeditar el monitoreo de leña a programas de CONAF en general, y no a uno específico como es el de Dendroenergía, ya que pudiera no continuar en el tiempo.

Capítulo: IV Quemas

Artículo 51.- Prohibición de quemas.

Servicio que Ejecuta: SAG, CONAF y Carabineros

Primer párrafo

Dice: A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta para la limpieza en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, así como de los residuos domiciliarios y los generados por cualquier tipo de actividad comercial, incluyendo la construcción o demolición de edificios. La fiscalización de esta medida corresponderá al SAG, CONAF y Carabineros, en el ámbito de sus respectivas competencias. De acuerdo al siguiente cronograma:

Debe decir: A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta para la limpieza en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, así como de los residuos domiciliarios y los generados por cualquier tipo de actividad comercial, incluyendo la construcción o demolición de edificios. La fiscalización de esta medida corresponderá al SAG, CONAF, **Municipalidad** y Carabineros, en el ámbito de sus respectivas competencias. De acuerdo al siguiente cronograma:

Justificación: se agrega la municipalidad, ya que es la entidad que debe fiscalizar la quema de residuos domiciliarios y los generados por actividades comerciales, construcción o demolición de edificios. En este aspecto, CONAF tiene atribuciones solamente en el sector rural.

Segundo párrafo, punto b

Dice: b) A contar del tercer año de la entrada en vigencia del presente decreto: en el período comprendido entre el 1 de abril y el 15 de septiembre de cada año.

Debe decir: b) A contar del tercer año de la entrada en vigencia del presente decreto: en el periodo comprendido entre el **15 de abril y el 15 de septiembre de cada año.**

Justificación: el calendario de restricción de quemas rige desde el 15 de marzo, por lo que se hace necesario dejar al menos un mes (hasta el 15 de abril) para que los agricultores realicen la quema de rastrojos y desechos agrícolas o forestales. Esto es necesario para evitar dejar material expuesto a la propagación de un incendio.

Artículo 55.- Exenciones. (Sin modificaciones)

Servicio que Ejecuta: SAG, CONAF

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 50, el SAG podrá mediante resolución fundada autorizar quemas controladas de material forestal y/o rastrojos en cualquier época del año, por motivos de seguridad fitosanitarias.

Asimismo, CONAF podrá excepcionalmente mediante resolución fundada, autorizar quemas en cualquier época del año, en caso de emergencias por situaciones de alto riesgo de incendios forestales y el manejo de combustible vegetal con el objetivo de prevenir dichos siniestros.

Capítulo: X Disposiciones Complementarias
--

Artículo 87.- Información incendios.

Servicio que Ejecuta: CONAF.

Primer párrafo

Dice: La Corporación Nacional Forestal (CONAF) o servicio que lo reemplace en sus funciones, oficiará en diciembre de cada año a la Seremi del Medio Ambiente sobre la cantidad y extensión en área de los incendios forestales ocurridos dentro del área saturada a la cual aplica el presente plan, así como también el número de permisos otorgados para realizar quemas controladas.

Debe decir: La Corporación Nacional Forestal (CONAF) o servicio que lo reemplace en sus funciones, **oficiará al término de la temporada de incendios** a la Seremi del Medio Ambiente sobre la cantidad y extensión en área de los incendios forestales ocurridos dentro del área saturada a la cual aplica el presente plan, así como también el número de **avisos otorgados** para realizar quemas controladas.

Justificación: se trabaja por “temporada de incendios”, que va desde septiembre a marzo de cada año, pudiendo variar según las condiciones climáticas. Por tanto, la sugerencia es que se entregue la información al término de cada temporada y no en diciembre de cada año.